

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE MARIA INFAZON DIAZ y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 13001-31-03-006-2023-00225-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, conforme al poder debidamente conferido mediante Escritura Pública No. 3086 del 31 de octubre de 2023, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se anexa a este escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por **JOSE MARIA INFAZON DIAZ y OTROS**, en los siguientes términos:

TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

Teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó mediante correo electrónico el día viernes 24 de noviembre 2023, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos 2 días hábiles, esto es, el 27 y 28 de noviembre 2023, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda por el término de 20 días para contestar la demanda, es así como desde el 29 de noviembre 2023 empieza a correr dicho termino y el mismo vence el día 18 de enero del 2024, con ocasión a la suspensión de términos por vacancia judicial entre el 20 de diciembre y 10 de enero 2024. **Por lo cual Salud Total está contestando la demanda dentro del término legal.**

I. FRENTE A LOS HECHOS

ANTECEDENTES FAMILIARES:

AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS FAMILIARES:

AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el 14 de agosto 2019 la joven Maria Victoria Infanzón acude a UAB Pedro de Heredia.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, pues Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES:

AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHOS GENERADORES DEL DAÑO:

AL HECHO QUINTO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el 10 de octubre 2019 asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO SEXTO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el 12 de octubre 2019 asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO SEPTIMO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, Que el 16 de octubre 2019 asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO OCTAVO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, Que el 17 de octubre 2019 la joven asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas

conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante. **Adicionalmente generó el trámite correspondiente y oportuno de referencia y contrarreferencia para traslado a una IPS de mayor complejidad que contara con HOSPITALIZACIÓN de medicina interna.**

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, para el mes de octubre del 2019, el servicio de medicina interna se brindaba en la UUBC Santa Lucía como valor agregado en el marco de la atención por medicina general, con el fin de dar resolución a las patologías de los pacientes que consultaban al servicio de urgencias en cumplimiento de nuestra promesa de servicios de atenciones integrales y con calidad, para que diera su apoyo especializado en la consulta, ya que como unidad de baja complejidad **NO SE ENCONTRABA OBLIGADA** a brindar estas especialidades, como tampoco se encuentra prohibido en la legislación. Por lo tanto, no se configura una falla administrativa como lo quiere hacer ver el demandante.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es mester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es mester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO VIGÉSIMO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO, Que se solicitó audiencia de conciliación para el mes de abril 2023.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no existir responsabilidad civil de SALUD TOTAL EPS-S S.A. respecto de los supuestos perjuicios ocasionados a la parte demandante en atención que la entidad que represento cumplió con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la Salud Total EPS-S S.A. establecidas en normatividad vigente.

Me pronunciaré frente a las pretensiones individualmente consideradas, así:

PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se declare la responsabilidad civil y solidaria a mi representada por el fallecimiento de la señora Maria Victoria Infanzón por la supuesta negligencia en la atención brindada por omisión en el diagnóstico y tratamiento tardío de una cefalea complicada + hidrocefalia; en atención a que mi representada cumplió a cabalidad su obligación como Entidad Promotora de Salud, esto es, se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no se encuentran fallos asistenciales así como tampoco retrasos en el proceso administrativo. Al paciente se le atendió todos y cada uno de los síntomas presentados, se le ordenaron los diferentes tratamientos pertinentes y adecuados para sus diagnósticos. Ahora bien, es importante tener en cuenta que a la paciente se le atendió en IPS con la cual se celebró contrato de prestación de servicios de salud, mediante el cual se pactó cláusula de indemnidad.

SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada el pago de una indemnización por los supuestos perjuicios y daños ocasionados como lucro cesante, daños morales y daño a la vida relación, en atención a que mi representada cumplió a cabalidad su obligación como Entidad Promotora de Salud, esto es, se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no se encuentran fallos asistenciales así como tampoco retrasos en el proceso

administrativo. Al paciente se le atendió todos y cada uno de los síntomas presentados, se le ordenaron los diferentes tratamientos pertinentes y adecuados para sus diagnósticos. Ahora bien, es importante tener en cuenta que a la paciente se le atendió en IPS con la cual se celebró contrato de prestación de servicios de salud, mediante el cual se pactó cláusula de indemnidad.

TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se acceda a la solicitud de aplicación de corrección monetarias a todas las supuestas condenas, en atención a que mi representada cumplió a cabalidad su obligación como Entidad Promotora de Salud, esto es, se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no se encuentran fallos asistenciales así como tampoco retrasos en el proceso administrativo. Al paciente se le atendió todos y cada uno de los síntomas presentados, se le ordenaron los diferentes tratamientos pertinentes y adecuados para sus diagnósticos. Ahora bien, es importante tener en cuenta que a la paciente se le atendió en IPS con la cual se celebró contrato de prestación de servicios de salud, mediante el cual se pactó cláusula de indemnidad.

CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, A que se condene a las aquí demandadas al pago de costas por tratarse de un pago que le corresponde a la parte vencida, y dentro de este proceso no existe responsabilidad de las aquí demandadas, por lo que no prosperaría esta pretensión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993 y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. FRENTE A LA PRESTACIÓN BRINDADA A LA SEÑORA MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD)

Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones propias de una EPS, las cuales están contempladas en la ley 100 de 1993, como Entidad Promotora de Salud tiene la responsabilidad de la afiliación, registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del FOSYGA, hoy ADRES, tal y como consta en el artículo 177 del C.G.P:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.”

Como bien se refleja en la legislación, la función básica de una EPS es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios, lo cual se cumplió al rigor de la ley respecto a las atenciones brindadas a la señora MARIA VICTORIA

INFANZÓN (QEPD), es decir, mi representada como su EPS autorizó todos y cada uno de los servicios requeridos a Salud Total, tampoco podrían afirmar los demandantes que mi representada fue la causante de los perjuicios ocasionados a la parte demandante con ocasión a los tratamientos que se le practicaron y que fueron realizados, debido a que los mismo fueron brindados de manera pertinente y oportuna, en ese orden de ideas no se podría configurar responsabilidad civil de la EPS, ya que la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud no se incumplió, sino por el contrario se le dio cumplimiento autorizando todos y cada uno de los servicios de salud solicitados, tales como exámenes, procedimientos que hacen parte del Plan de Beneficios, y la respectiva remisión a especialidades, lo cual se encuentra debidamente demostrado tanto con las pruebas aportadas al proceso, como lo manifestado en la demanda, en donde se evidencia que las obligaciones a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A fueron cumplidas, y no se negó en ningún momento algún servicio por parte de mi representada.

Para adecuar lo anteriormente manifestado al caso concreto, encontramos que no hay evidencia de falla, negligencia o impericia en el manejo médico y administrativo por parte de mi representada.

Lo que demuestra que respecto a las obligaciones propias de mi representada no hubo un incumplimiento, sino por el contrario se le garantizó en todo momento el acceso a los servicios de salud por parte de Salud Total.

<u>AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SALUD TOTAL FRENTE A LA ATENCIÓN PRESTADA A LA SEÑORA MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD)</u>
--

No hay evidencia de falla, negligencia o impericia en el manejo médico y administrativo por parte de mi representada, pues en todo momento se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no tiene fundamento lo dicho por la parte actora, en cuanto a que si se generó autorizaciones oportunas, la remisión que se le realizó fue realizada de manera oportuna a una IPS que podía manejar los diagnósticos de la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD).

Lo que demuestra que respecto a las obligaciones propias de mi representada no hubo un incumplimiento, sino por el contrario se le garantizó en todo momento el acceso a los servicios de salud por parte de Salud Total. Mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que la normativa le impuso como Entidad Administradora de Planes de Beneficios dentro del régimen contributivo, especialmente con aquella que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD), que hubieran sido ordenados por sus médicos tratantes. Es por esto que se le solicita al honorable despacho que tenga en cuenta que en todo momento se atendieron los síntomas presentados en el paciente frente a sus diagnósticos y se cumplió con la obligación principal de una EPS, y se podrá constatar que Salud Total EPS-S S.A. asumió la cobertura de los servicios requeridos por el paciente, y que a su vez, fueron ordenados por los médicos y profesionales de la salud, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación.

Pese a que la relación que vincula a una Empresa Promotora de Salud con un afiliado es de orden legal, si miráramos hipotéticamente la vinculación desde una óptica contractual, tendríamos que, en primer lugar, no se cumplirían los requisitos de la responsabilidad en este campo, SALUD TOTAL EPS-S S.A. cumplió con su obligación de garantizar el acceso a los servicios del Plan de Beneficios, poniendo a disposición de su afiliado toda la red prestadora de servicios de salud calificada en todos sus niveles de atención.

Dentro de las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que se encuentran contempladas en la ley 100 de 1993 se estableció:

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.”

“ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”(Subrayado fuera de texto)

Del análisis de los artículos anteriormente citados, se concluye que para que se dé el correcto cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud, una EPS debe contratar con diferentes Instituciones Prestadoras de Salud. Situación que resulta pertinente para el caso concreto, debido a que mi representada celebró un contrato con CLINICA NUESTRA Y EL LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA, en las cuales fue atendida, en virtud del cual se pactó una cláusula en donde se contempla que la IPS asume su responsabilidad frente a los perjuicios que se llegaren a causar por el equipo médico que haga parte de la respectiva IPS a las personas que se encuentren afiliadas a SALUD TOTAL EPS-S S.A., lo cual debe ser entendido tanto por el honorable despacho como por la parte demandante, pues hay una diferencia entre la prestación del servicio de salud y la de aseguramiento, ésta última propia de una EPS.

Las obligaciones propias de la Entidades Promotoras de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud son consideradas como de aseguramiento, consagradas en el artículo 178 de la ley 100 de 1993, totalmente diferentes a las obligaciones de prestación que están en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud, diferencia que ha sido desarrollada vía jurisprudencial en la sentencia T-362/2016 en donde la Corte Constitucional manifestó:

“Resalta que es responsabilidad de la EPS como asegurador garantizar una red de atención que preste los servicios a los usuarios bajo las características de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, integralidad e integridad, pertinencia, costo-efectividad, respeto por la dignidad humana y el derecho a la intimidad.”

Lo anterior se evidencia en el caso concreto, pues Salud Total EPS-S S.A. garantizó la red de atención en la correspondiente IPS, instituciones que prestaron los servicios que está siendo reprochada por la parte demandante en su libelo, y en la cual mi representada no tuvo una participación directa en la práctica de los diferentes procedimientos realizados. De tal forma que la defensa se centra en el

cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de SALUD TOTAL EPS S.A a la luz de lo establecido en la ley 100 de 1993, pues mi representada garantizó la cobertura económica de todos los servicios médicos – asistenciales incluidos en el POS y requeridos por la paciente, en una institución prestadora de servicio. Además, que con las IPS's se cuentan con un modelo de contratación de prestación de servicios de salud.

Pues bien, en este caso resulta claro que la EPS SALUD TOTAL asumió la cobertura económica de los servicios de salud requeridos por la paciente, por lo que no podría endilgársele a mi poderdante responsabilidad alguna en el presente proceso. Es necesario que se pruebe que Salud Total EPS-S S.A. fue la responsable de los presuntos perjuicios ocasionados en los procedimientos o que no garantizó la calidad de dicha atención.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.

La responsabilidad que pretende endilgar la parte actora del presente proceso es con ocasión a los perjuicios ocasionados a la parte demandante, no obstante, no tiene en cuenta la demandante que Salud Total EPS-S S.A. no tiene relación alguna con lo realizado y practicado en la IPS, toda vez que se trata de entidades completamente diferentes.

Para que se constituya la responsabilidad civil extracontractual se deben demostrar o probar 3 requisitos, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa. En primer lugar, la culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, es entendida esta según los hermanos Mazeaud como “un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño”¹.

Frente al caso concreto, se debe reiterar que no se puede predicar culpa de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado los perjuicios al paciente, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento, obligación que no puede confundirse con la prestación propia de la IPS, demostrando que la EPS en todo momento actuó en procura de cumplir con sus obligaciones de aseguramiento. El lamentable hecho no es culpa o no puede imputársele a mi representada, en atención a que siempre se le brindó una buena atención en cuanto aseguramiento y prestación se respecta.

Los hechos ocurridos tuvieron lugar en la IPS, quienes se encargan de prestar los servicios de salud a los afiliados de Salud Total EPS-S S.A. en el caso particular, la parte actora reprocha el actuar médico en cuanto a los profesionales que la atendieron en la IPS, como lo es el alegar una negligencia en la prestación del servicio de salud y no frente alguna negación del servicio tales como autorizaciones, y demás.

Por lo tanto, no puede endilgarse responsabilidad civil por los perjuicios ocasionados a la parte demandante, durante las atenciones en la IPS, debido a que las mismas fueron ejecutadas en un escenario de prestación del servicio de salud (IPS), además el lamentable hecho dañoso no obedece al incumplimiento de la obligación de aseguramiento, la cual está en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud, es decir de mi representada.

¹ OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.

Por otro lado, no se encuentra presente el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, como bien se expuso anteriormente, la culpa no está probada en el caso concreto, por lo que tampoco estamos ante la presencia del nexo de causalidad, toda vez que este se entiende como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte. Para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Salud Total EPS con su actuar fue generadora del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposo que se deriva del aseguramiento que se le brindó a la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD), lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención de aseguramiento que se brindó.

Se debe traer de presente, que todas y cada una de las solicitudes y requerimientos en ningún momento fueron negados por mi representada, debido a que en todo momento se cumplió con la obligación de asegurar todos los servicios de salud a través de IPS, prueba de ello son las autorizaciones de los servicios que siempre fueron requeridos a Salud Total EPSS S.A.

En ese orden de ideas, es necesario entonces demostrar cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son: el daño, la culpa y el nexo causal entre ambos, este último es importante de establecer, pues como bien lo formuló Karl Larenz:

“La relación de causalidad implica investigar la existencia de una imputación. Es decir, consiste en seleccionar entre los diferentes factores que rodean la producción de un hecho, aquel que pueda ser considerado como propio (imputable)”

Lo que quiere decir, que el nexo de causalidad es el elemento que permite establecer a quien le es imputable el hecho dañoso ocasionado a una persona determinada, el mentado elemento no se encuentra ajustado al caso concreto respecto de mi representada, debido a que su actuar no fue el que ocasionó el hecho dañoso a la parte actora, sino por el contrario, no tiene relación alguna, debido a que los hechos ocurrieron en una institución ajena a mi representada, además de que los mismos sucedieron en un escenario de obligación prestacional y no de aseguramiento.

Los demandantes pretenden extender la responsabilidad de mi representada a las actuaciones que fueron ejecutadas por terceros ajenos a Salud Total, como parte del acto médico desempeñado por los profesionales contratados por las IPS's, persona jurídica que no tiene ningún tipo de relación con mi poderdante, más allá de la contractual, y de acuerdo a la cláusula de garantía de la calidad contenida en el contrato celebrado con la IPS, establece que es la que debe ser llamada a responder por la calidad de la prestación de los servicios de salud, así como por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste.

El 17 de octubre de 2019 a las 14+48 horas (lo cual coincide con lo registrado en la historia clínica de la UUBC SANTA LUCIA) se solicita remisión para hospitalización en medicina interna bajo el diagnóstico de migraña complicada. A las 18+35 horas la UUBC SANTA LUCIA informa que la paciente presenta parada respiratoria súbita, por lo que se traslada de forma prioritaria a CLINICA NUESTRA.

En este punto es importante precisar que, se cumplió a cabalidad con la activación del proceso de referencia y contrareferencia previsto en el Decreto 4747 de 2007 que señala:

“ARTÍCULO 17.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.

Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.

La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remitente hasta que ingrese en la institución receptora. Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remitente, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo con el servicio de ambulancia habilitado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por la entidad responsable del pago.”

Lo anterior constata que Salud Total EPS-S S.A. cumplió con sus obligaciones propias de aseguramiento, garantizando el acceso a los servicios de salud que la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD) requirió en su momento.

El daño sufrido por la parte demandante obedeció a circunstancias propias de las atenciones brindadas por las IPS's correspondientes, las cuales gozan de autonomía administrativa, técnica y científica para prestar los servicios de salud, y no a una supuesta negligencia u omisión por parte de SALUD TOTAL EPS, situación que deprecia en una inexistencia de nexo causal.

<u>AUSENCIA DE LA FALLA MÉDICA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS POR PARTE DEL EQUIPO MÉDICO QUE ATENDIÓ A LA SEÑORA MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD).</u>

Es importante recordar al despacho que las atenciones médicas brindadas a la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD) fueron de manera diligente y conforme a la lex artis, tal y como consta en la historia clínica, y por otro lado autorizándose todos los servicios médicos requeridos, para atender a todos y cada uno de los diagnósticos.

No es posible identificar falla, negligencia o inoportunidad en la atención integral del paciente. En este caso, los presuntos perjuicios ocasionados a la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD), según manifiesta la parte actora, que según manifiesta la parte demandante, obedeció a una mala prestación por parte de la aquí demandada, no obstante no tiene en cuenta que todos los tratamientos fueron acorde a los síntomas presentados, y que se le practicaron todas las ayudas diagnósticas para definir tratamientos, además de que lo presentado en la paciente obedeció al avance tan progresivo de la enfermedad. Toda vez que hay un actuar culposo o negligente que haya causado los perjuicios al paciente, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento, obligación que no puede confundirse con la prestación propia de la IPS, demostrando que la EPS en todo momento actuó en procura de cumplir con sus obligaciones de aseguramiento. El lamentable hecho no es culpa o no puede imputársele a mi representada, en atención a que siempre se le brindó una buena atención en cuanto aseguramiento y prestación se respecta.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

V. CARGA DE LA PRUEBA

1. Le corresponde a la demandante, conforme al artículo 167 del C.G.P., probar los sustentos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos en los que fundamenta las pretensiones.

VI. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Testimoniales

En cuanto a los testimonios solicito al despacho me reserve el derecho a contrainterrogarlos.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Documentales

- Certificación afiliación de la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) expedido por Salud Total.
- Bitácora de referencia y contra - referencia de la joven Maria Victoria Infanzón Ochoa (QEPD)

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- **Dra. Catherine Amado Amaya**, Coordinadora Médico-Jurídica de SALUD TOTAL EPS S.A., o quien haga sus veces, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD), en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. La testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Jairo Viana Villa RM 1459-1996**, Medico General, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UAB PEDRO DE HEREDIA el 14 de agosto 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dra. Daniela Perez Rosario RM 1047473733**, Medico General, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 10 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Maria Del Carmen Espitia Duque TP 45559898**, Enfermera Jefe, a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 16 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dra. Paola Veronica Bossa Gracia RM 11922**, Medico General, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 17 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Gabriel Mauricio Gomez Pacheco, RM 73008966**, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 17 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

- **Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES RM 1954**, medicina interna y neumología, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 17 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Osvaldo Enrique Molina Olier RM 16119**, Neurocirugía, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 18 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente.

Solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite al perito el Dr. ANDRES MANUEL AGUAS SALAZAR Y VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJIA, quienes elaboraron dictámenes a fin de ejercer la contradicción de los mismos.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de los demandantes, para que depongan sobre los hechos motivo de la demanda.

VII. SOLICITUD

1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS, de cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Se declare a SALUD TOTAL EPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas suministradas a la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD).
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.
4. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que solo se condene solamente por la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño.

VI. NOTIFICACIONES

- A mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co , Teléfonos 6296660 Ext.10333.
- A la suscrita al correo electrónico marcelarodriguezr5@gmail.com y/o marcelaror@saludtotal.com.co teléfono 3007944472.

VI. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Salud Total EPS-S S.A mediante la cual se confirió poder.
- Lo relacionado en el Acápito de Pruebas Documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A



Bogotá, Enero 18 de 2024

Señora:
INFANZON OCHOA MARIA VICTORIA
CC. 1143403820
MZ 4 LT 6 VISTA HERMOSA URB EMANUEL - 6187626
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 21 de 2010. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
INFANZON OCHOA MARIA VICTORIA	1143403820	C	Jul-21-2010	112	316	COTIZANTE	NO VIGENTE	Oct-29-2019	Exclusion por Fallecimiento	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
PRACTICOS MARITIMOS LTDA	1143403820	Dependiente	CERRADO
UNION TEMPORAL O A	1143403820	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Igualmente tenemos registrada en nuestra base de datos que a partir de Diciembre 1 de 2019, no se han realizado nuevos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de su afiliación. En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 01800 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez - Abogado IV -Subdireccion Nal de Conciliaciones y Demandas

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos



Informe - Consulta por documento - Caso

[Volver al Inicio](#)

[Referencia y ContraReferencia](#)

Numero del caso	5315181	TipoTransaccion:	Remision por complejidad	Edad:	22	ARP:	AGRICOLA	Estado:	Exclusion por Fallecimiento		
Capitado:	NO	Estado:	Finalizado	Fecha Registro:	10/17/2019 1:33:30 PM	Semanas:	112	Tipo Afiliado:	C	Rango:	1
Tutela:	NO	Regimen:	PS	Unidad Usuario:	UAB CARTAGENA DE INDIAS CRA. 71	Caso Especial:	NO				
Nombre:	MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA	Documento No:	114340382 Q	Tipo Doc:	CC						
Unidad Origen:	UUBC SANTA LUCIA	Nombre:	ABEL MORELO	Cargo:	MEDICO						
Complejida:	Medio	Especialidad:	MEDICINA INTERNA	Suc. Enc:	BOLIVAR	Res. Suc:	LEDYS MARIA FRIAS SANTOYA				
Tipo Servicio:	Hospitalizacion Piso	Servicio Origen:	Enfermedad General	Maternidad:	NO						
Diagnostico Presuntivo:	MIGRAÑA COMPLICADA										
Diagnostico Definitivo:	MIGRAÑA COMPLICADA										
Observaciones:	MANEJO POR MEDICINA INTERNA										

[Destinos:](#)

IPS Nombre	Fecha Caso	Resultado Gestion	Respuesta Resultado Gestion	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Cargo Persona IPS	Telefono IPSDestino	Gestion Realizada	Usuario NT
CLINICA BLAS DE LEZO	10/17/2019 2:48:34 PM	No aceptado	No camas	Cartagena	ELIZABETH GARCIA	TRABAJO SOCIAL	100	SE LLAMA A CLINICA BLAS DE LEZO SE HABLA CON ELIZABETH GARCIA DE TRABAJO SOCIALS QUIEN MANIFIESTA NO CONTAR CON CAMA EN EL MOMENTO	LedysFS



[Informe - Consulta por documento - Caso](#)

[Volver al Inicio](#)

Informe - Consulta por documento - Caso

[Volver al Inicio](#)

CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 5:40:42 PM	No aceptado	No camas	Cartagena	ERIKA AROS	REFERENCIA CALI	0	SE LLAMA A CLINICA NUESTRA POR TU BIEN SE HABLA CON ERIKA AROS DE REFERENCIA CALI QUIEN MANIFIESTA NO CONTAR CON CAMAS DISPONIBLES EN EL MOMENTO.	LedysFS
CLINICA BLAS DE LEZO	10/17/2019 5:59:16 PM	No aceptado	No camas	Cartagena	ELIZABETH GARCIA	TRABAJO SOCIAL	100	SE LLAMA A CLINICA BLAS DE LEZO SE HABLA CON ELIZABETH GARCIA DE TRABAJO SOCIAL QUIEN MANIFIESTA NO CONTAR CON CAMAS DISPONIBLES EN EL MOMENTO.	LedysFS
UUBC SANTA LUCIA	10/17/2019 6:35:09 PM	GestionAdicional	CriteriosNogales	Cartagena	NOTA	NOTA	00	PACIENTE QUIEN PRESENTA PARADA RESPIRATORIA SUBITA LA CUAL SE TRASLADA COMO PRIORIZADA A CLINICA NUESTRA	LedysFS
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 6:36:27 PM	Aceptado	Aceptado	Cartagena	ERIKA AROS	REFERENCIA CALI	0	PACIENTE ADMITIDO EN CLINICA NUESTRA POR TU BIEN POR ERIKA AROS DE REFERENCIA CALI	LedysFS

Aceptaciones:

IPS Nombre	Horario Traslado	Ubicacion Paciente Destino	Condiciones del Traslado	Resultado Gestion	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Gestion Realizada	Usuario NT	Telefono Analista Referencia	Extension Analista Ref
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 6:35:00 PM	UCI	TRASLADO PRIORIZADO	Aceptado	Cartagena	ERIKA AROS	PACIENTE ADMITIDO EN CLINICA NUESTRA POR TU BIEN POR ERIKA AROS DE REFERENCIA CALI	LedysFS	6534307	7

Confirmaciones:

IPS Nombre	IPSConfirma	Transporte	Traslado	Acompañante	Observacion	Usuario NT	Fecha YHora
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	SI	NO REQUIERE	Basico	SI	TRASLADO PRIORIZADO	LedysFS	10/17/2019 7:01:31 PM

Transportes:

IPS Nombre	Fecha Caso	Resultado Gestion	Respuesta Resultado Gestion	reassignado	Telefono Analista Referencia	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Cargo Persona IPS	Extension Analista Ref	Gestion Realizada	Usuario NT	Extension Analista Ref
------------	------------	-------------------	-----------------------------	-------------	------------------------------	----------------	--------------------	-------------------	------------------------	-------------------	------------	------------------------

Cierres:



[Informe - Consulta por documento - Caso](#)

[Volver al Inicio](#)



Informe - Consulta por documento - Caso

Volver al Inicio

IPS Nombre	Fecha Hora Llamada	Recogido	Origen Observacion	Origen Fecha Hora Recogido	Origen Entregado Por	Origen Cargo Entregado	Entregado	Destino Observacion	Usuario Nt
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 7:11:06 PM	SI		10/17/2019 6:20:00 PM	LEDYS FRIAS	REFERENCIA	NO		LedysFS
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 7:11:34 PM	SI		10/17/2019 6:20:00 PM	LEDYS FRIAS	REFERENCIA	SI		LedysFS



[Informe - Consulta por documento - Caso](#)

[Volver al Inicio](#)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL
REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO
S.A.
Sigla: SALUD TOTAL EPS-
S S.A.
Nit: 800.130.907-
4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00455874
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 6016296660
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016296660
Teléfono para notificación 2: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid

Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1644 del 12 de octubre de 2021, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00192263 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310301220210045700 de Laura Ivonne Pulido Rodríguez CC. 1.030.638.712, Miguel Antonio Triana Roncancio CC. 1.012.417.11, Elsa Rodríguez CC. 51.896.649 y Betsabe Roncancio Peñuela CC. 20.566.738, Contra: C P O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL NREGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADOS.A.

Mediante Oficio No. 131 del 27 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Febrero de 2023 con el No. 00202940 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310300520210041800 de Iván Darío Torres Sánchez C.C. 1068347044 y Estela Isabel Cantillo Montoya C.C. 1068348925, contra EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS S.A. NIT. 8001309074 y CLÍNICA VASCULAR NAVARRA NIT. 8002475376.

Mediante Oficio No. 00660 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209061 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 730013103002-2023-00167-00 de

Luis Carlos Perez Bocanegra CC. 93.391.972, Elvia Lozano Trujillo CC. 38.247.257, Maria Teresa Bocanegra De Perez CC. 28.564.934, Jose Jair



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Apoderado: DR. Dimitri Gaitan Cabezas, Contra: SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. (CLINICA NUESTRA) NIT. 805.023.423-
1, y SALUD TOTAL ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO
S.A. sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A NIT 800.130.907-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones

prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su

Página 6 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero,

solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7)

Página 7 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.527.472.540,00
No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : \$57,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un

presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la

Página 8 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas

absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o

Página 9 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus

suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los

Página 10 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 292 del 4 de septiembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 03017761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga	C.C. No. 71616741

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 18523054

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 19364775

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Danny Manuel Moscote	C.C. No. 80062096

Página 12 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Aragon
Legal Suplente

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Torres	C.C. No. 1053778213

Por Acta No. 293 del 20 de octubre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2023 con el No. 03030674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Alexander Duran Toro	C.C. No. 79554931

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 19073504
Segundo Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 79146273
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 94396011

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Página 13 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Primer Renglon Leonardo Sanchez C.C. No. 79570851
 Alvarez
Segundo Renglon Juan Guillermo Ruiz C.C. No. 3229197
 Roza

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2023 con el No. 02983387 del Libro IX, Juan Guillermo Ruiz Roza presentó la renuncia al cargo.

Tercer Renglon Lina Maria Rojas C.C. No. 1015433335
 Bolivar

Por Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 19073504
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 94396011

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Sanchez Alvarez	C.C. No. 79570851
Segundo Renglon	Juan Guillermo Ruiz Roza	C.C. No. 3229197

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2023 con el No. 02983387 del Libro IX, Juan Guillermo Ruiz Roza presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 73 del 8 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No.

PRINCIPALES

Página 14 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 79146273
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lina Maria Rojas Bolivar	C.C. No. 1015433335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 830044374 1

Por Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Monica Salazar Lizarazo	C.C. No. 51794546 T.P. No. 119897-

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

PODERES

Página 15 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a

él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por

Página 16 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte

demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A,

Página 17 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número de registro 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Oscar Iván

Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderado general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código

Página 18 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos

hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea

Página 19 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del

Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente,

Página 20 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actué como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar,

presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con

Página 21 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

Por Escritura Pública No. 423 del 21 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023, con el No. 00049386 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nubia Mayerly Sisa Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.412 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 203.577-

D1 del consejo superior de la judicatura, para actuar dentro de las actuaciones jurídicas o administrativas en las cuales tiene interés SALUD TOTAL EPS.S S.A. así: 1). Comparecer a los procesos judiciales en los términos del art 54 del Código General del

Proceso, en representación de SALUD TOTAL EPS-S S.A como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud de cualquier entidad territorial, y ante cualquier entidad del orden Nacional o Territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de

Página 22 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
inspección vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS-S S.A, o por las que sea requerida esta entidad. 3) Actuar como apoderado general para disponer, representar, comprometer, conciliar y transigir, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni la cuantía del mismo, a la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., sea parte convocante o convocada ante cualquier entidad de naturaleza privada, pública o mixta, como la Procuraduría General de la Nación y cualquiera de sus Delegadas, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquiera de sus delegadas, centros de conciliación, o cualquiera entidad o autoridad, sin importar su naturaleza, en la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., funja como parte demandada o demandante, o vinculada en calidad de tercero, conforme a lo consagrado en Artículo 54, inciso 4, del código General del Proceso. 4) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-S S.A., o que se inicien en contra de esta o extraprocesalmente; de Igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por les Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud o por cualquier entidad pública, privada o mixta, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y

comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales o cualquier otra entidad pública, privada o mixta. Las apoderadas quedan facultadas para realizar actos inherentes a la representación, y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recurso contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS-

S S.A., sea parte, interponer querellas, firmar Comunicados y respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. SEGUNDO: Que estos poderes generales tendrán vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A, ni se entienda extinto por las causales de ley.

Página 23 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3086 del 31 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051309 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.136.884.835 de Bogotá D.C., y a Elizabeth Obando Charry, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.030.571.271 de Bogotá D.C., para actuar dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas en las cuales tiene interés SALUD TOTAL EPS-

S SA así:

1). Comparecer a los procesos judiciales en los términos del art 54 del Código General del Proceso, en representación de SALUD TOTAL EPS-

S S.A como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-

S S.A., ante el

Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud de cualquier entidad territorial, y ante cualquier entidad del orden Nacional o Territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS-

S S.A, o por las que sea requerida esta

entidad. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar, comprometer, conciliar y transigir, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni la cuantía del mismo, a la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., sea parte convocante o convocada, ante cualquier entidad de naturaleza privada, pública o mixta, como la Procuraduría General de la Nación y cualquiera de sus Delegadas, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, y cualquiera de sus delegadas, centros de conciliación, o cualquiera entidad o autoridad, sin importar su naturaleza, en la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., funja como parte demandada o demandante, o vinculada en calidad de tercero, conforme a lo consagrado en Artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-S S.A., o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente; de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud o por cualquier

Página 24 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad pública, privada o mixta, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales o cualquier otra entidad pública, privada o mixta. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación, y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS-S S.A., sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario.

Segundo: Que estos poderes generales tendrán vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA.	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX

Página 25 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX

Página 26 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2012 de Empresario, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Página 27 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA AVENIDA 68
Matrícula No.: 01002755
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No 13 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD MARLY

Página 28 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01074318
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No 49 - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023

Categoría: N/A
Dirección: Cl 100 No. 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 01252542
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 67 A No 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 No. 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01980758
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 17 - 66 Local 2 Barrio
Balmoral
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Página 29 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SEDE
ADMINISTRATIVA CARRERA 67
Matrícula No.: 02528891
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 67 A No. 12 A - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD SOACHA
Matrícula No.: 03084286
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este No 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza Soacha
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS
Matrícula No.: 03208626
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 No 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03227834
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No 10 - 04 Cc La Casona Lc 243
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Página 30 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD CHIA
Matrícula No.: 03255906
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av La Pradilla No 1 D - 56 Lc 102
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PLAZA DE LAS

AMERICAS
Matrícula No.: 03386099
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kra 71 D # 6 - 94 Local 3514
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.003.877.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

Página 31 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

Impuestos, fecha de inscripción: 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Página 32 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

